DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.511 | Sábado 25 de Marzo de 2023 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2290580

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

ESTABLECE NUEVA ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) PARA EL MERCADO DE CHINA

(Resolución)

Núm. 547 exenta.- Santiago, 15 de marzo de 2023.

Vistos:

La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución exenta N° 3.513, del Servicio Agrícola y Ganadero, de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año; la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República y las facultades que invisto mediante resolución exenta RA 240/353/2022, de 11 de abril, que renueva Nombramiento del Director Regional Metropolitano del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).

2. Que, ha habido nuevas detecciones de "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied) alejadas del foco principal de las detecciones iniciales en la comuna de Maipú (Camino Melipilla).

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.

4. Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los Establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.

5. Que, el Servicio define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área reglamentada de 27,2 km desde cada punto de detección.

6. Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.

7. Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente.

Resuelvo:

1. Establézcase:

a) A partir del 14 de marzo de 2023, como área reglamentada para el mercado de China el polígono de 80 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
	COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM	
N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)	N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)	N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)
1	348505	6263815	28	306832	6287464	55	348861	6310835
2	346642	6262772	29	306916	6289598	56	350637	6309648
3	344702	6261877	30	307167	6291719	57	352314	6308326
4	342698	6261138	31	307584	6293814	58	353882	6306876
5	340643	6260559	32	308163	6295869	59	355332	6305308
6	338548	6260142	33	308902	6297873	60	356654	6303631
7	336427	6259891	34	309797	6299813	61	357841	6301855
8	334293	6259807	35	310840	6301676	62	358884	6299992
9	332159	6259891	36	312027	6303452	63	359779	6298052
10	330038	6260142	37	313349	6305129	64	360518	6296048
11	327943	6260559	38	314799	6306697	65	361097	6293993
12	325888	6261138	39	316367	6308147	66	361559	6291627
13	323884	6261877	40	318044	6309469	67	361810	6289506
14	321944	6262772	41	319820	6310656	68	361894	6287372
15	320081	6263815	42	321683	6311699	69	361810	6285238
16	318305	6265002	43	323623	6312594	70	361559	6283117
17	316628	6266324	44	325627	6313333	71	361142	6281022
18	315060	6267774	45	328299	6314091	72	360563	6278967
19	313610	6269342	46	330394	6314508	73	359824	6276963
20	312288	6271019	47	332515	6314759	74	358929	6275023
21	311101	6272795	48	334649	6314843	75	357886	6273160

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

22	309797	6275115		49	336783	6314759		76	356699	6271384
23	308902	6277055		50	338904	6314508		77	355377	6269707
24	308163	6279059		51	340999	6314091		78	353927	6268139
25	307584	6281114		52	343054	6313512		79	352359	6266689
26	307167	6283209		53	345058	6312773		80	350281	6265002
27	306916	6285330		54	346998	6311878				

b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora completamente a la comuna de Calera de Tango, Cerrillos, Cerro Navia, Conchalí, El Bosque, Estación Central, Independencia, La Cisterna, La Granja, La Pintana, Lo Espejo, Lo Prado, Macul, Maipú, Ñuñoa, Padre Hurtado, Pedro Aguirre Cerda, Peñaflor, Providencia, Pudahuel, Quilicura, Quinta Normal, Recoleta, Renca, San Bernardo, San Joaquín, San Miguel, San Ramón, Santiago y parcialmente las siguientes comunas: Buin, Colina, Curacaví, El Monte, Huechuraba, Isla de Maipo, La Florida, La Reina, Lampa, Las Condes, María Pinto, Melipilla, Paine, Peñalolén, Pirque, Puente Alto, San José de Maipo, Talagante y Vitacura.

2. Dispóngase la ejecución de todas aquellas medidas fitosanitarias en el área reglamentada indicadas en la Res. exenta N° 67, de fecha 12 de enero de 2023, de esta Dirección Regional.

3. Déjese establecido que los inspectores del SAG podrán fiscalizar la aplicación de las medidas fitosanitarias dispuestas en este Control Obligatorio, revisar documentación relacionada con las medidas implementadas, realizar inspección de los cultivos, colectar muestras, entre otras, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

4. Déjese establecido que las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas, serán sancionadas de acuerdo a lo indicado en el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola y al procedimiento establecido en la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

5. Publíquese la presente resolución conforme lo dispuesto en el Art. 6 del DL 3.557, de 1980, y en especial a lo dispuesto en su Inc. 3°, publicándose en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Rebeca E. Castillo Granadino, Directora Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl